

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NORALBA CELIS URIBE
RADICADO	2019-00980-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.139.660.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	1.139.660
TOTAL.....	\$	1.139.660

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.139.660.00)

. Ocaña, 22 de enero de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NORALBA CELIS URIBE
RADICADO	2019-00980-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 50) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCT(\$ 1.139.660.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f542601c97e27fac0785341cbd5397e08b9c144871a33da4f024a24d81b71e**

Documento generado en 22/01/2021 09:46:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	PEDRO EMILIO ASCANIO CONTRERAS
RADICADO	2019-00989-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 714.082.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	714.082
TOTAL.....	\$	714.082

SON: SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 714.082.00)

. Ocaña, 22 de enero de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	PEDRO EMILIO ASCANIO CONTRERAS
RADICADO	2019-00989-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 41) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 714.082.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4725947767c36bf5a08e002bca176dcef6d13b5a7058ec214a813869be95f22c**

Documento generado en 22/01/2021 09:47:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ
APODERADA	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00003
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva suscrita por RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ en contra de MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ no fue subsanada en la forma dentro del término señalado, se debe rechazar de plano.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1).-Rechazar la presente demanda Ejecutiva suscrita por RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ en contra de MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2).- Como la misma fue presentada en forma virtual no es necesario su entrega.
- 3).-Enviar a la Oficina de Administración Judicial de Ocaña el formato de compensación correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb95cc212331b2aa383fc757bb968d25b3be80c179d6454a7bab36cd95434f5f**

Documento generado en 22/01/2021 09:48:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ARIZOLINA LAZARO LOPEZ Y OTRO
RADICADO	544984003003202100012
PROVIDENCIA	RETIRO DEMANDA

El doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ en su condición abogado de la parte demandante mediante escrito que precede solicita el retiro de la presente demanda referenciada.

El artículo 92 del C. G. del Proceso, contempla la figura de retiro de la demanda, donde dispone que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla o retirarla.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma anteriormente citada en virtud de que la demandada no se encuentran notificado en forma personal, debe accederse a lo allí peticionado, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Se ordena el retiro de la presente demanda suscrita por CREDISERVIR en contra de ARIZOLINA LAZARO LOPEZ Y JUVENAL RODRIGUEZ GOMEZ.
- 2.- Como la misma fue presentada en forma virtual no es necesario su entrega.
- 3.-Enviar a la Oficina de Administración Judicial de Ocaña el formato de compensación correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6959feb3f80c07a24634d22d809c1b1f07def764109b72a562ee8e73eb0d525c**

Documento generado en 22/01/2021 09:49:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YURGEN BLANCO CARRASCAL
APODERADA	ROMARIO ANDRES TORRADO
DEMANDADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00018
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA-COMPETENCIA

Nos correspondió por reparto la demanda de SIMULACIÓN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL suscrito por YURGEN BLANCO CARRASCAL a través de su apoderado judicial en contra de CINDY AVENDAÑO ROJAS.

Revisada la presente demanda Declarativa, encontramos que este Juzgado carece de competencia para darle o no el trámite pertinente en razón de que la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por las partes en forma voluntaria se efectuó en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA, como lo expresan en los hechos y como se constata en la anexada de la Escritura Pública N0 1.207 de fecha 7 de octubre de 2020.

El artículo 22 del C. G. del Proceso, nos señala que los jueces de familia conocen en primera instancia de los asuntos que allí se enumeran, al observarse el artículo 3 reza “De la liquidación...**o cuando la disolución haya sido declarada ante notario**,(subrayado nuestro) ..., como se puede observar este Juzgado carece de competencia y por consiguiente la competente recae ante los jueces de familia, ordenando enviarlo de inmediato al Juzgado competente, en este caso el Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial encargada del reparto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer de la presente demanda Declarativa SIMULACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por YURGEN BLANCO

CARRASCAL a través de su apoderado judicial en contra de CINDY AVENDAÑO ROJAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, Envíese la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña (N. de S.), para su conocimiento, dejando la correspondiente constancia de su salida.

TERCERO: Envíese a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para el correspondiente reparto.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3955bdec6699a98cd959f35cca63a8bb3e639e3d1c3521e13a26af9ba3625f78**

Documento generado en 22/01/2021 09:50:01 AM